



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00074-00
Accionante	JORGE HUMBERTO SANDOVAL TORRES
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA COLFONDOS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El señor Jorge Humberto Sandoval Torres, identificado con C.C. 19.311.660, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A y COLFONDOS, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 9 a 28 del archivo digital denominado “Demanda...”

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Jorge Humberto Sandoval Torres, identificado con C.C. 19.311.660, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia –Colfondos-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Representante legal de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Representante legal de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., o

quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Representante legal del Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia Colfondos, o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 9 a 28 del archivo digital denominado "Demanda..."

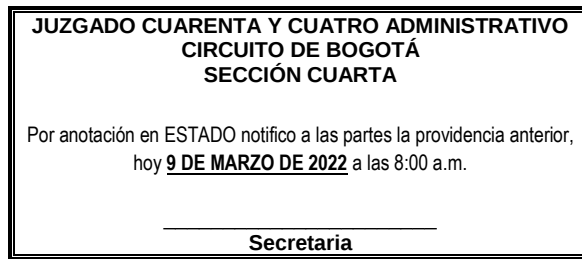
SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Hasbleidy Santamaría Zarate, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.262.946 y Tarjeta Profesional No. 313.125 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de la Certificación de Antecedentes Disciplinarios No. 266563 del 8 de marzo de 2022 del C.S.J.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

NOVENO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8969054db1c0239d9d6f9432d86c33946c06d4489ad423cb160c040c70806e8f

Documento generado en 08/03/2022 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>